Sesion 20.ª estraordinaria en 26 de Diciembre de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Cuenta. —El señor Puga Borne (Ministro de Justicia e Instruccion Pública) hace indicacion para que se acuerde invitar al Senado al nombramiento de una Comision mista encargada de informar acerca de los proyectos pendientes sobre codificacion de los procedimientos en los juicios civiles i criminales. —Usan de la palabra los señores Mac-Iver don Enrique i Alfonso, siendo aprobada la indicacion.—El señor Aldunate Bascuñan pide ciertos antecedentes relativos a la directora del Liceo de Niñas número 1 de Santiago, doña Juana Gremler.—El señor Risopatron hace indicacion, que es aprobada, para que despues de los proyectos en tabla se discuta el que establece la servidumbre de ferrocarriles.—El señor Bannen hace diversas observaciones acerca de la conducta funcionaria de los gobernadores de la Ligua i de Coelemu. —Continúa el debate de la interpelacion pendiente acerca de la conducta funcionaria del Intendente de Valparaíso.—Usan de la palabra los señores Antúnez (Ministro del Interior) i Bello Codecido, quedando este asunto pendiente.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de lei acordado por esta Cámara, que concede a don Santiago A. Ossa permiso i otras concesiones para construir un ferrocarril de traccion eléctrica desde los Bajos de Mena hasta el Mercado Central de Santiago i a San Bernardo.

Informe de la Comision de Guerra i Marina sobre el proyecto de lei acordado por el Senado que declara que el teniente-coronel don Julio B. Moraga tiene derecho al sueldo actual correspondiente al empleo inmediatamente superior a contar desde la fecha en que obtuvo cédula de invalidez.

Oficio de la alcaldía de Concepcion, en el que trascribe un informe del injeniero de la Direccion de Obras Municipales, relativo a la compra de la chacra de Puchacai i en el que manifiesta que el nivel de la plaza de Concepcion es superior a la laguna de San Pedro.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 19.ª estraordinaria en 24 de diciembre de 1896.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 40 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago	Boizard, Cárlos
Alfonso, Paulino	Bunster, J. Onofre
Balmaceda, Rafael	Campino, Eduardo
Bannen, Pedro	Campo, Máximo (del)
Bascuñan, Ascanio	Concha, Cárlos
Bello Codecido, Emilio	Correa S., Juan de Dios
Cruzat, Ricardo	Palacios, Carlos A.
Délano, Eduardo	Pinochet, Gregorio A.
Díaz Besoain, Joaquin	Pinto Agüero, Marcial
Donoso Vergara, Pedro	Pleiteado, Francisco de P.
Edwards, Eduardo	Prieto Hurtado, Joaquin
Edwards, Guillermo	Risopatron, Cárlos V.
Errázuriz, Javier	Robinet, Cárlos T.
Errázuriz U., Rafael	Salinas, Manuel
Feliú, Daniel	Sanhueza Lizardi, Rafael
Ferrada, Manuel Francisco	Scotto, Federico
Fredes, Julio	Silva Cruz, Raimundo
Gazitúa B., Abraham	Silva Ureta, Ignacio
González E., Nicolás	Soto, Manuel Olegario
Guzman I., Eujenio	Undurraga, Francisco
Herboso, Francisco J.	Urrejola, Gonzalo
Herquiñigo, Aníbal	Valdes Cuevas, J. Florencio
Infante, Pastor	Valdes Valdes, Ismael
Irarrázaval, Cárlos	Vázquez, Erasmo
Jordan, Luis	Velázquez, José
Lámas, Alvaro	Velázquez, José Domingo
Lazcano, Agustin	Verdugo, Agustin
Mac-Iver, David	Vergara, Luis A.
Mac-Iver, Enrique	Vial Ugarte, Daniel
Matte, Claudio	Yáñez Eliodoro
Matte Pérez, Ricardo	i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Industria i Obras Públicas, de Guerra i Marina i el Secretario.
Meeks, Roberto	
Montt, Pedro	
Mundt, Santiago	
Ortúzar, Daniel	
Ossa, Macario	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República en los cuales incluye en la convocatoria el proyecto que determina la cabecera de la Comuna de San Nicolas i el que reforma el artículo 2.° de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Se mandaron tener presente.

2.° De dos oficios del Honorable Senado, con los que remite aprobados los siguientes proyectos de lei:

El que fija las fuerzas de mar i tierra para el año 1897; i

El que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de trescientos cincuenta mil pesos en atender a los gastos que demande la construccion de líneas férreas.

A Comision del Gobierno.

3.° De un oficio del señor Ministro de Justicia,

con el que remite los datos estadísticos relativos al movimiento de la Corte de Apelaciones de Valparaiso, datos pedidos por el señor Bello Codecido.

En Secretaría a disposicion de los señores Diputados.

4.° De un informe de la Comision de Gobierno relativo al proyecto del Ejecutivo sobre formacion de una Caja de Ahorros para empleados de los Ferrocarriles del Estado.

En tabla.

5.° De cinco informes de la Comision de Guerra i Marina:

Uno sobre el proyecto de lei aprobado por el Senado que concede pension a doña Belarmina Josefa Herrera.

Otro sobre el proyecto acordado por el Senado que concede pension de montepío a las hermanas del capitan don José Tomas Fuenzalida.

A la Comision de Guerra.

Otro sobre la mocion del señor Aldunate Bascuñan que aumenta la pension de la viuda e hijos del jeneral don Luis Arteaga.

Otro sobre la mocion de los señores Bañados i Pinto Agüero, en que proponen una pension para los hijos del jeneral don Samuel Valdivieso.

I el último sobre la solicitud en que pide aumento de pension doña Eudosia Rivera.

Pasaron a Comision Revisora.

6.° De una mocion del señor Lámas en la cual propone un proyecto de lei sobre organizacion de comisiones parlamentarias.

A Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

7.° De un oficio del señor Lámas en que hace algunas observaciones a un informe de la Comision especial de Aduanas.

8.° De un oficio del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha tomado razon de un decreto espedido por el Ministerio de Guerra, despues de objetarlo por creerlo ilegal, por el cual reorganiza la Direccion de Fortificaciones.

En Secretaría a disposicion de los señores Diputados.

9.° De tres solicitudes particulares:

Una de los señores Manuel J. Barrenechea, E. Keller, Luis Reichard i Gustavo Gabler, en la cual piden el favorable despacho de la mocion presentada por el señor Salinas, en la cual propone un proyecto de lei de modificacion del artículo 130 del Código de Minería.

A sus antecedentes.

Otra del coronel graduado, retirado absolutamente, don Federico Valenzuela, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

I la última de doña Annie Sanderson Weuts en que pide pension de gracia.

Pasaron a Comision de Guerra.

El señor Vial Ugarte hizo uso de la palabra acerca de antecedentes del proyecto relativo a la constitucion de un Tribunal Arbitral, que falle las cuestiones entren el Fisco i la Compañía Constructora de Ferrocarriles.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Velázquez don José, para que la órden del dia de la sesion del sábado se destine a tratar de solicitudes particulares. Fué aprobada por 53 votos contra 6, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

Por el señor Fernández Albano (Ministro de Guerra) para discutir preferentemente, eximiéndolo del trámite de Comision, el proyecto que fija las fuerzas de mar i tierra para 1897. Fué aprobada por asentimiento tácito.

El señor Videla (Presidente) manifestó que el señor Ministro del Interior, de acuerdo con Su Señoría, habia fijado la sesion del sábado 26 para contestar a la interpelacion formulada por el señor Bello Codecido.

Entrando en la órden del dia se puso en discusion jeneral i particular el proyecto que fija las fuerzas de mar i tierra.

Usaron de la palabra los señores Mac-Iver don Enrique, Fernández Albano (Ministro de Guerra i Marina), Salinas, Yáñez, Sotomayor (Ministro de Hacienda), Montt, Jordan i Aldunate Bascuñan.

El proyecto fué aprobado por asentimiento tácito.

Dice así:

«*Artículo único* —Las fuerzas del Ejército durante el año 1897 no podrán exceder de nueve mil hombres, distribuidos en las armas de infantería, artillería, caballería e injenieros militares.

Las fuerzas de mar constarán, en el mismo tiempo, de los siguientes buques:

Catorce buques de guerra.
Diezisiete torpederas.
Siete escampavías.
Tres trasportes.
Ocho pontones.

El personal para el servicio de dichos buques no no excederá de cuatro mil seiscientos diezisei hombres, incluyéndose en este número el de cuatrocientos noventa i nueve jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada.»

Se puso en discusion el artículo 1.° sobre concesion de prórega a los rematantes de salitreras.

Usaron de la palabra los señores Verdugo, Concha, Ibáñez, Mac-Iver don David i Vial Ugarte.

El señor Ibáñez pidió se votara el artículo 4.° del proyecto presentado por Su Señoría, suprimiéndose las palabras «del plazo »

El señor Vial Ugarte hizo indicacion para reemplazar el proyecto por el siguiente:

«Artículo único.—Se concede a los rematantes de salitreras un plazo de seis meses para el pago de sus dividendos insolutos, debiendo abonar un interes de ocho por ciento durante el tiempo de la mora.»

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion.

Eran las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente oficio del Honorable Senado:

«Santiago, 26 de diciembre de 1896.—El proyecto de lei aprobado por esa Honorable Cámara que concede a don Santiago A. Ossa permiso i otras cons

cesiones para construir un ferrocarril de traccion eléctrica desde los Bajos de Mena hasta el Mercado Central de Santiago i a San Bernardo, ha sido tambien aprobado por el Senado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a don Santiago A. Ossa, o a quien represente sus derechos, permiso para construir un ferrocarril de traccion eléctrica i para trasladar la fuerza motriz desde los Bajos de Mena al Mercado Central de Santiago i a San Bernardo, sin perjuicio de las concesiones que las municipalidades respectivos hubieren hecho a otras personas o fueren opuestas a las que se refiere este artículo.

La línea tendrá el ancho mínimo de un metro i los planos de la obra deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Art. 2.° El empresario queda obligado a presentar los planos de la obra para su aprobacion dentro del año siguiente a la aprobacion de esta lei.

Los trabajos de construccion se iniciarán en el término de seis meses, contado desde la fecha de la aprobacion de los planos por el Presidente de la República i deberán quedar terminados, i entregada la línea al tráfico público, en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° Concédese igualmente al solicitante:

1.° El uso gratuito, fuera de los límites urbanos, de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, sus estaciones, instalaciones para la produccion i trasmision de la fuerza i demas edificios anexos.

Dentro de los límites urbanos el interesado pagará, a justa tasacion de peritos, el valor de los terrenos que ocupare.

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico.

3.° Liberacion del pago del impuesto de importacion sobre todos los materiales necesarios para la construccion de la vía, produccion de la fuerza motriz, instalaciones eléctricas, material rodante i demas enseres necesarios para la esplotacion del ferrocarril i trasmision de la fuerza eléctrica, necesaria al servicio del mismo ferrocarril, que se internaren hasta que se hallen terminadas las obras a que se refiere la presente lei.

Art. 4.° Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal o particular que hubieren de adquirirse durante el tiempo de la construccion de la línea para la vía férrea i sus estaciones.

Declárase, asimismo, de utilidad pública el terreno necesario para las construcciones, instalaciones i trasmisiones destinadas al aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas que fueren necesarias al servicio del ferrocarril i la produccion de la electricidad destinada a las industrias en jeneral. Las espropiaciones se llevarán a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 5.° Caducarán el permiso i las concesiones si el empresario no presentare los planos para su aprobacion, o no iniciare los trabajos, o no los terminare i entregare la línea al tráfico público en los plazos fijados en el artículo 2.°

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.»

2.° De un informe de la Comision de Guerra i Marina sobre el proyecto de lei acordado por el Senado que declara que el teniente-coronel don Julio R. Moraga tiene derecho al sueldo actual correspondiente al empleo inmediatamente superior a contar desde la fecha en que obtuvo cédula de invalidez.

3.° Del siguiente oficio:

«Concepcion, 22 de diciembre de 1896.—Para que esa Honorable Cámara tenga a bien tomarlo en conocimiento, al discutirse el proyecto relativo a la compra de la chacra de Puchacai, del señor Collao, me permito trascribir a V. E. el siguiente informe del injeniero director de obras municipales de esta Comuna:

«En cumplimiento de lo ordenado por US., en nota núm. 228, de fecha 19 del mes en curso, pongo en su conocimiento que la altura de la plaza de armas de Concepcion, tomada al pié de la pila, con respecto al nivel del mar, es de *diesisiete metros cincuenta i dos centímetros*; i la altura de la laguna de San Pedro, tambien sobre el nivel del mar, alcanza a *siete metros veintidos centímetros*.»

Con sentimiento de distinguida consideracion, soi de V. E. A. S. S.—*B. B. Bahamondes*.»

4.° De dos solicitudes particulares:

Una de don Manuel Soto Salas en que pide pension de gracia.

I la otra de varios vecinos de Puerto Montt, en la cual piden que el asiento de la nueva Corte de Apelaciones que se quiere crear, sea la ciudad de Puerto Montt.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Pido la palabra.

El señor RISOPATRON.—Pido la palabra.

El señor BANNEN.—Pido la palabra.

El señor SILVA CRUZ.—Pido tambien la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Ministro de Justicia e Instruccion Pública, que es quien primero la solicita.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Ya que me ha tocado la suerte de que haya llegado mi turno para usar de la palabra, voi a aprovechar la ocasion para referirme a diversos puntos que deseo tocar.

El primero de ellos es relativo a la pregunta que dirijió al que habla el honorable Diputado por Arauco, señor Besa, acerca de las razones que tuvo presente el Gobierno para reponer en su puesto de directora del liceo de niñas número 1 a la señora doña Juana Gremler.

Mi respuesta es que se ha derogado el decreto de 28 de agosto, que declaró vacante el puesto de directora del citado liceo, principalmente por las razones siguientes:

Porque aquel decreto carece en absoluto de antecedentes que lo motiven; porque vulnera derechos garantidos por la palabra del Gobierno i por la letra de la lei de presupuestos, i porque amenaza al erario con el pago a pura pérdida de una indemnizacion.

Deliberadamente i por respeto a las consideraciones tradicionales que deben guardarse a los actos guber-

mativos de un antecesor, me abstengo de exhibir plenamente el concepto que me parece el decreto derogado. Si esta respuesta no fuera bastante satisfactoria para el señor Diputado por Arauco, me haré un deber en mandar publicar los documentos relativos a este asunto.

Termino repitiendo que la medida de que se trata ha sido dictada en atencion a las conveniencias del servicio i en cumplimiento de un deber de justicia imperioso.

Pasando a otro punto, me voi a permitir formular indicacion para que la Cámara exima del trámite de Comision los proyectos de suplementos al presupuesto del Ministerio de Justicia e Instruccion Pública que le han sido remitidos por el Honorable Senado, á para que acuerde tratarlos en la órden del dia, despues del proyecto relativo a los representantes de salitreras.

Deseo tambien llamar la atencion del Congreso sobre un asunto de la mayor importancia i que reclama con urjencia una solucion. Es el de la codificacion de las leyes de procedimiento judicial.

Me permitiré formular una proposicion que, a mi juicio, es adecuada para hacer espedita i satisfactoria aquella solucion.

Como se sabe, han sido sometidos por el Ejecutivo a la aprobacion del Congreso: un Código de procedimiento civil i otro de enjuiciamiento criminal, llamados ámbos a introducir trascendentales reformas en nuestro servicio judicial, perfeccionándolo i uniformándolo.

Es evidentemente escusado tratar de esponer aquí razones que exijen imperiosamente la promulgacion de códigos llamados a satisfacer semejante necesidad.

Quiero reseñar nuevamente la historia de las distintas faces por que ha pasado la elaboracion de estos proyectos, para que se vea cuán prolongada i esmerada ha sido.

Desde hace mas de treinta años ella ha sido objeto de una solicitud constante por parte de todos los gobiernos.

En mayo de 1874 comenzaron los trabajos de revision del Código de Procedimiento Civil, sobre la base de ante-proyectos, redactados en diversas secciones por los señores Francisco Várgas Fontecilla, Joaquin Blest Gana i José Bernardo Lira.

El Presidente de la República de esa época, don Federico Errázuriz, reunió durante tres años en su propio despacho a la Comision revisora, compuesta de distinguidos miembros de la majistratura i del foro. Igual cosa hicieron los señores Pinto i Santa María hasta 1884, en que terminó la revision de los diversos proyectos que quedaron así refundidos al fin de diez años en uno solo.

Interesado el Congreso Nacional, como las tres administraciones ántes recordadas en la pronta terminacion de esta obra, incorporó en la lei de presupuestos una partida especial destinada a la segunda revision.

Constituyóse en 1888, bajo la administracion del señor Balmaceda, una comision de cinco miembros de la Facultad de Leyes. Dos de ellos eran a la vez Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia i otro profesor del ramo en la Universidad.

Despues de tres años de asídua labor, esta comision presentó al Gobierno el resultado de sus estudios en 1892.

La administracion del señor Montt se apresuró a someter el código así formado con esa doble i cuidada revision a la aprobacion del Congreso Nacional, recomendando encarecidamente su despacho.

Cinco administraciones sucesivas han venido, pues, reconociendo la importancia i la urjencia de esta obra i preocupándose vivamente de este ramo del servicio público.

Han trascurrido ya mas de tres años sin que el Congreso se haya pronunciado sobre este Código, i es evidente la conveniencia de que lo haga, a fin de que sea promulgado si se aprueba o se inicia la elaboracion de otro nuevo si se desaprueba.

El Código de Enjuiciamiento Criminal, que espera tambien la aprobacion lejislativa, fué preparado en un certámen público, premiado con fondos del Erario Nacional.

Su redaccion es obra de uno de nuestros mas acreditados jurisconsultos. Su correccion, en puntos casi insignificantes, fué hecha de comun acuerdo entre el autor i los miembros de la comision que presidió el certámen.

El resultado de esta doble elaboracion han sido dos obras que merecieron los aplausos tácitos de los principales jurisconsultos nacionales, como de las mas acreditadas notabilidades estranjeras.

De ámbos proyectos puede decirse lo mismo. Es urjente que el Congreso resuelva si debe ponerse en vijencia o si es necesario emprender la preparacion de otros. Lo que no conviene de ninguna manera es que permanezca indefinidamente interrumpido el trabajo de codificacion.

Me inclino a creer que, en la alternativa de continuar con el actual réjimen o de promulgar los proyectos en su estado presente, sin duda alguna es preferible esto último.

Si se efectuara la promulgacion inmediata, en uno o dos años podrian introducirse las reformas que la esperiencia de su aplicacion manifestara convenir.

Con este espíritu, tengo el honor de proponer a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«La Cámara de Diputados acuerda invitar a la Cámara de Senadores al nombramiento de una comision mista compuesta de siete miembros, tres Senadores i cuatro Diputados, a fin de que informen si deben o no aprobarse los proyectos pendientes de Código de Procedimiento Civil i Penal.»

Pocas veces se presentará la ocasion de realizar con mas facilidad una obra de suma utilidad, pues bastará para la promulgacion de estos fundamentales códigos un simple acto de asentimiento por parte de las dos ramas del Congreso.

El señor VIDELA (Presidente).—La Cámara ha oido las indicaciones formuladas por el señor Ministro, que someto desde luego a discusion.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Como no tendré ocasion de usar de la palabra, ruego al señor Secretario que se sirva dar lectura a la peticion que he pasado a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—El señor Aldunate Bascuñan pide se dirija al señor Ministro de Ins-

truccion Pública un oficio a fin de que se sirva remitir a esta Cámara, con la posible brevedad, los datos sobre el liceo de niñas de Santiago, número 1, contenidos en la siguiente minuta, dejándose de ésta constancia en el acta:

1.° Contrato celebrado hace ocho o diez años, i por menor tiempo, entre el Gobierno de Chile i doña Juana Gremler, para la direccion de la Escuela Normal de Preceptoras del Sur, con indicacion de la fecha en que aquélla se hizo cargo de dicha Escuela.

2.° Decreto de 27 de setiembre de 1889 i antecedentes que lo motivaron sobre resolucion de contratos de cuatro profesoras alemanas que servian en la referida escuela i declararon no poder continuar en ella baja la direccion de doña Juana Gremler.

3.° Esposicion de los empleados con sus respectivas fechas, conferidos posteriormente a cada una de dichas profesoras, i declaracion de si es verdad que dos de ellas sirven hasta ahora satisfactoriamente los cargos de directora i profesoras i de sub-directora i profesora, respectivamente, en la Escuela Normal de Preceptoras de la Serena.

4.° Decreto de marzo de 1890, a virtud del cual doña Juana Gremler cesó en sus funciones de directora contratada de la Escuela Normal de Preceptoras del Sur, i antecedentes que lo motivaron con las comunicaciones cambiadas sobre la materia entre el Ministerio de Instruccion Pública i la Inspeccion Jeneral de Instruccion Primaria.

5.° Especificacion de los diversos sueldos asignados a doña Juana Gremler, miéntras sirvió el cargo de visitadora e inspectora de liceos de niñas, subvencionados por el Estado (1890-1894) con las fechas de los respectivos decretos.

6.° Comunicaciones remitidas al Ministerio por las autoridades de Concepcion i de Chillan i por las directoras de liceos de niñas de aquellas ciudades, referentes a aquellas reclamaciones suscitadas con motivo de las visitas practicadas en esos liceos por la señora Gremler.

7.° Fecha en que la misma entró a desempeñar las funciones de directora del liceo de niñas número 1 de Santiago, i si es efectivo que, a consecuencia de desavenencias ocurridas en octubre de 1895 entre la directora i la mas considerable parte de los empleados de aquel liceo, cinco de éstos quedaron separados del establecimiento a principios del año siguiente.

8.° Decreto de mediados del presente año i antecedentes que lo motivaron sobre aceptacion de la renuncia de una profesora inglesa i la resolucion de contratos de dos alemanas que servian el referido liceo i declararon no poder continuar en él bajo la direccion de doña Juana Gremler.

9.° Renuncia formal i motivada hecha por aquélla como directora de dicho liceo, de lo cual se dió cuenta a la Comision de Vijilancia del mismo en sesion de 8 de junio de este año.

10. Decreto de 28 de agosto que declaró vacante el cargo de directora que servia doña Juana Gremler, i de 15 del presente mes que derogó el anterior, reponiendo a aquélla en sus anteriores funciones.

11. El libro de actas de las sesiones de la Comision de Vijilancia del espresado liceo de niñas.»

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Nacimiento, señor Risopatron.

El señor RISOPATRON.—Estrañará la Cámara que haya venido solicitando desde hace dias i con tanta insistencia el uso de la palabra. No lo he hecho con el propósito de provocar o de ocuparme de una cuestion de carácter político sino de otra de mui diverso jénero.

Me propongo ser mui breve a fin de no quitar a otros honorables Diputados el tiempo que necesitan para formular las observaciones que tengan a bien.

En diversas ocasiones he llamado la atencion de mis horables colegas hácia el proyecto que tiene por objeto establecer entre nosotros la servidumbre de ferrocarriles. Por el conocimiento que tengo de las ideas que mis honorables colegas abrigan sobre este particular, creo que el proyecto a que me refiero no demandará gran tiempo a la Cámara, porque la diversidad de opiniones que hoi existe puede ser mui fácilmente conciliada.

Atendida la anterior consideracion i la importancia suma de este proyecto, i teniendo ademas en cuenta el largo tiempo que se halla en comision, me permito rogar a la Cámara que se sirva discutirlo despues de los proyectos a que se ha acordado ya preferencia, esté o no informado.

Ya que estoi con la palabra, debo decir tambien que me ha llamado la atencion que, despues del ofrecimiento que ha hecho el honorable señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública para publicar todos los antecedentes relacionados en la reposicion de la señora Gremler en el puesto de directora del Liceo de Niñas número 1, se haya solicitado la publicacion de ciertas piezas solamente. Me parece que seria mucho mejor que se dieran a luz o se remitieran a la Cámara todos los antecedentes. Es ésta la mejor manera de hacer un completo esclarecimiento respecto de este negocio.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública) —Con el mayor gusto enviaré a la Cámara todos los antecedentes relacionados con la reposicion de la señora Gremler.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Concepcion, señor Bannen.

El señor BANNEN.—Voi a ocuparme, señor Presidente, de contestar al honorable Ministro del Interior las observaciones que Su Señoría hizo con motivo de los sucesos ocurridos en el Tomé i en la Ligua, hácia los cuales me permití llamar su atencion; pero, ántes de entrar en materia, quiero recordar al señor Ministro de Justicia que, hace ya mucho tiempo, la Cámara acordó nombrar una Comision mista de Senadores i Diputados para que estudiase los proyectos de Código de Enjuiciamiento Civil i Criminal sometidos a la resolucion del Congreso.

Esta Comision ha funcionado i ha avanzado en gran parte su trabajo, talvez en la mitad. Ella ha dejado de reunirse en este último tiempo, pero es el hecho que está siempre en funcion.

El señor RISOPATRON.—En el período anterior yo formé parte de esta Comision; pero, habiendo terminado aquel período, hemos creido que nuestra mision quedaba tambien terminada. Por esto no se ha reunido durante el actual período lejislativo.

El señor BANNEN.—Procuraré ser breve, señor Presidente, al contestar las observaciones del honorable Ministro del Interior, porque he notado que para algunos de nuestros honorables colegas, no son agradables las cuestiones que tienen carácter político, a pesar de que sobre ellas está basado el órden i la felicidad pública, porque en todo pais organizado la libertad de sufrajio es el derecho mas importante i sagrado de cuantos corresponden al pueblo elector.

En la sesion de 3 de diciembre, habiendo tenido conocimiento fidedigno de los graves sucesos ocurridos en Tomé a causa de los abusos del Gobernador, que habia llevado las cosas hasta el estremo de imponer crueles torturas al empleado de una imprenta porque éste no habia querido decir quién era el autor de un artículo que se habia publicado censurando sus procedimientos, i habiendo tenido tambien conocimiento de haberse producido choques entre las autoridades judiciales i las autoridades administrativas, porque éstas no acataban debidamente las órdenes dictaminadas por las primeras, creí de mi deber llamar hácia estos hechos la atencion del señor Ministro, aprovechando la ocasion de haberse denunciado análogos abusos de gobernadores de otros departamentos.

Acababa de repetir Su Señoría las hermosas promesas de absoluta abstencion gubernativa en la próxima lucha electoral i habia vuelto a asegurar que el Gobierno reprimiria con mano enérjica todo intento de intervencion. Por este motivo creí que iba satisfacer los deseos del señor Ministro de llevar a la práctica las hermosas promesas que habia hecho ante la Cámara. Sin embargo, la decepcion que he sufrido ha sido grande, tanto mas cuanta mas confianza me habian inspirado las palabras de Su Señoría.

Pasaron los dias hasta que llegó la sesion del 10 de diciembre, i esperaba que el señor Ministro hubiera dado cuenta a la Cámara de las medidas que habia adoptado para reprimir los abusos hácia los cuales me permití, tantos dias ántes, llamar su atencion. Con verdadera sorpresa me impuse entónces de que el señor Ministro no habia pedido siquiera informe al funcionario cuya conducta habia denunciado como profundamente incorrecta. Inspirándome siempre en los propósitos benévolos que me animaban, me acerqué despues al Ministerio i con verdadera admiracion de mi parte, solo ese dia i en mi presencia Su Señoría, el señor Ministro del Interior, dió órden de que se telegrafiase al Gobernador de Coelemu pidiendole informe sobre los hechos que habian motivado mi denuncio.

La contestacion de este telegrama fué la que el señor Ministro trajo a la Cámara algunos dias mas tarde. En esta contestacion no se abarca la cuestion principal que yo habia planteado, sino que se limita a un detalle verdaderamente insignificante; pero, seguramente con el propósito de complacer a su superior jerárquico asevera que lo dicho por el Diputado que habla era inexacto. Este telegrama no trae fecha, pero su encabezamiento permite deducir que fué enviado el dia 10; porque principia con estas palabras: «telegrama recibido el dia de la fecha»; i tengo antecedentes para creer que él llegó al Ministerio el referido 10 de diciembre.

I con este telegrama i los otros dos documentos que hizo leer en la sesion de ayer, i a los cuales dió importancia decisiva, creyó el señor Ministro haber refutado mis observaciones i haber puesto término a este incidente.

Los documentos a que me he referido son dos cartas privadas cambiadas entre el Gobernador i el juez de letras de Tomé.

La carta dirijida por aquel funcionario a este último es un interrogatorio verdaderamente capcioso i concretado solo a ciertos pequeños detalles, desentendiéndose por completo de la cuestion principal.

Por lo demas, esas cartas no han sido escritas a peticion o requerimiento del señor Ministro, ni han llegado a sus manos en una forma oficial o por lo ménos correcta. ¿Quiere saber la Cámara de dónde ha tomado esas cartas el señor Ministro?

Pues bien, de un periódico de Concepcion, *El Pais*, órgano del partido conservador en aquella localidad, i en la cual aparece con motivo de una polémica privada.

I para mostrar la exactitud de lo que digo, me basta invocar el testimonio del señor Secretario, que leyó ayer ante la Cámara el impreso a que he aludido por peticion del señor Ministro.

El silencio del señor Secretario indica a la Cámara la efectividad de mi afirmacion.

Pero no es ésto solo—i voi a dar motivo para que celebre mas el señor Ministro,—esta carta se ha publicado trunca, suprimiéndosele los párrafos mas importantes.

Tengo aquí una copia de dicha carta, i ademas ha aparecido su texto íntegro en *El Sur* de Concepcion, periódico que hace cargos a *El Pais* por la publicacion incompleta de este documento.

Pero seguramente el señor Ministro, como en otras ocasiones, no dará crédito a mi palabra, i será para él mas decisiva la declaracion del órgano del partido conservador en Concepcion.

En prevision de esta alternativa me he dirijido por telégrafo al señor juez de letras de Tomé, i me ha contestado diciéndome que la publicacion hecha en *El Sur* de Concepcion es perfectamente fiel i exacta.

Ahorro la lectura de esta nota por no ocupar mayor tiempo a la Cámara.

I el hecho principal que habia manifestado ante la Cámara, i que el señor Ministro habia creido desautorizar, sobre la existencia de un conflicto entre la autoridad administrativa i judicial queda en pié i está acreditado precisamente en los párrafos de la carta del señor juez suprimidas maliciosamente en la publicacion que nos ha hecho leer aquí el señor Ministro i tambien en nota dirijida por el mismo funcionario al Gobernador del departamento con fecha 1.° de diciembre.

Me voi a permitir rogar al señor Secretario dé lectura a este último documento, porque es el mejor desmentido que puedo dar a la afirmacion hecha por el señor Ministro ante esta Cámara sobre la cordialidad de relaciones que existe entre las autoridades administrativas i judiciales del Tomé.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Tomé, 1.° de diciembre de 1896.—En el sumario que este juzgado instruye en contra del ex-alcaide don Pedro María Saavedra, por faltas graves en el desempeño de sus funciones, se decretó la prision de

él, i al mismo tiempo fué encargado reo de la cárcel pública; pero al ordenar al alcaide recientemente nombrado por US. que pusiera al reo dentro de la cárcel i en el departamento destinado a los procesados, este funcionario me contestó que no podia obedecerme porque US. le habia ordenado que le colocara en la pieza destinada para habitacion del alcaide i donde está actualmente el reo Emilio Alvarez.

Como US. comprenderá, esa contestacion, dada en presencia de los demas guardianes, ha contribuido necesariamente a que se relaje la disciplina en la guardia de la cárcel i a que se desprestijie en gran manera la autoridad del Juzgado, que ordena i no se le obedece.

La pieza en donde se ha colocado a los reos Alvarez i Saavedra, por lo mismo que está destinada a habitacion del alcaide, no tiene seguridad alguna para servir de calabozo de reos; ademas de estar fuera de la reja, tiene salida a la calle i es imposible vijilar esa salida desde el departamento en donde la guardia se encierra durante la noche.

Debo prevenir a US. que el primero de esos reos está condenado a tres años i un dia de reclusion.

De esa pieza ese reo ha salido de dia i de noche para donde se le ha ocurrido, segun consta del sumario que se está instruyendo al ex-alcaide Saavedra.

En los momentos que escribo esta nota se me comunica que poco tiempo despues de haber sido encargado reo el ex-alcaide Saavedra, se paseaba éste como el reo Alvarez por el corredor que da a la calle, i que como a las 7 u 8 de la noche estaban estos reos en la pieza del alcaide con varias otras personas conversando alegremente i en alta voz como si hubieran estado celebrando una fiesta.

Es del dominio público que durante el tiempo en que el espresado Saavedra ha desempeñado el puesto de alcaide, han tenido lugar en la cárcel hechos inauditos que han causado la mas profunda indignacion de todas las personas honradas, i que han producido un estado alarmante en la sociedad.

Con respecto a esos hechos he tenido varias conferencias con US.

Pues bien, el ex-alcaide Saavedra, despues de estar suspendido de sus funciones, destituyó a algunos guardianes a quienes el Juzgado habia tomado declaraciones, i los reemplazó por otros de su confianza.

Dejar a firme está resolucion del alcaide, sin tener ya facultades para tomarla, seria establecer un precedente desmoralizador: ¿se atreverán los demas guardianes o empleados a confesar las faltas cometidas por sus jefes inmediatos si saben que si lo hacen se les destituye? ¿Se atreverán a decir la verdad si ella perjudica al alcaide o sus cómplices, sabiendo que todavía dominan la influencia de éstos, puesto que cuentan con la mayoría de la guardia, i lo que es mas grave, viendo que se desconoce la autoridad del Juzgado?

Por otra parte, si en el sumario que se instruye hai necesidad de ordenar alguna incomunicacion, ella será completamente ineficaz, i los que deben custodiar esta incomunicacion, son puestos por los mismos procesados.

Por eso fué que pedí verbalmente a US. que se repusiera a los guardianes despedidos en caso que no hubieran cometido otro delito que hubiera hecho necesaria su destitucion, lo que no ha sucedido, segun datos que he podido obtener.

Vuestra Señoría encontró justa mi peticion i me contestó que haria las averiguaciones necesarias para proceder.

He encontrado en las conferencias que he tenido la mejor voluntad en el señor Intendente de la provincia i en Vuestra Señoría para que se manden todas las facilidades necesarias para la mas recta administracion de justicia; pero en el hecho, he visto que esas facilidades no se me han dado.

Los gravísimos acontecimientos que han tenido lugar en la cárcel de este pueblo, no caben de ninguna manera dentro del dominio de la política; no son de esos en que, para proceder, deba consultarse el interes de algun partido: son crímenes atroces que necesitan una pronta investigacion, que tienen alarmada a la sociedad i que exijen imperiosamente la union de las autoridades i de todas las personas honradas para el castigo de los criminales i para la satisfaccion de la vindicta pública.

Es por eso que he pedido garantías a la autoridad administrativa i por eso que ahora pongo en conocimiento de US. los hechos últimamente ocurridos i los que se me han denunciado, a fin de que US., inspirándose en el sentimiento de la mas estricta justicia, procure mejorar el estado de cosas que existe en la actualidad.

Este Juzgado tiene derecho a exijir que no haya prision de ninguna clase en los empleados i reos de la cárcel, que todos puedan declarar en conformidad a los dictados de su conciencia, espontáneamente, con toda libertad, sin temor alguno i sin sujecion a influencias estrañas; en una palabra, que todos puedan proceder con honradez i lealtad.

Como no tengo conocimiento por US. mismo que US. ha ordenado que a los reos de que se trata se les tenga en una pieza inadecuada para los procesados i mucho mas para los condenados, espero que US. se sirva decirme lo que hai sobre el particular para proceder en conformidad a la lei i en defensa de los fueros de la autoridad judicial.

Dios guarde a US.—*M. A. Godomar.*»

El señor BANNEN.—Como ha podido oirlo la Honorable Cámara, en la nota dirijida por el juez al Gobernador, se manifiesta que aquella autoridad no es respetada ni por la policía ni por los guardianes de la cárcel.

Se dice tambien en esa nota que el Gobernador ha manifestado mui buena voluntad, pero solo de palabras, al juez de aquella localidad; lo que es un síntoma bien curioso, pues aquéllas son exactamente igual a las promesas de prescindencia electoral que se nos han hecho por el señor Ministro.

Parece que en este punto el Gobernador interpreta fielmente los propósitos del Ejecutivo.

Se deduce tambien de esa nota que existe el choque entre aquellas dos autoridades, que es el punto sobre que llamé principalmente la atencion de la Honorable Cámara.

El hecho está comprobado, i si estos antecedentes no fueren bastantes, tengo aun a la mano otro documento, que lo demuestra de una manera irrefragable,

Este no es de orijen oficial; pero me atrevo a invocarlo ante la Honorable Cámara, ya que el honorable señor Ministro nos trajo un recorte de un periódico del partido opuesto a los Diputados que nos sentamos en estos bancos.

El periódico que tengo a la mano se titula *El Huáscar*, i se puede decir que es el órgano oficial del Gobernador i de su círculo. Pues bien, en un editorial cuyo epígrafe es *¡Horror!*..... (con signos de admiracion i puntos suspensivos), viene el siguiente párrafo en contra del juez de letras de aquella localidad:

«Es necesario, es urjente que se ponga coto a la guerra que ha estallado entre las autoridades», etc.

Esto es lo que dice el órgano oficial del Gobernador, i, sin embargo, el señor Ministro no tuvo inconveniente para sostener ante la Honorable Cámara que los cargos del Diputado que habla eran exajerados, que los habia acojido con lijereza, guiado por la pasion política. El señor Ministro se atribuye él solo el privilejio de ponerse por sobre las pasiones políticas.

Pero lo que llama mas la atencion sin descender a detalles, en la conducta del señor Ministro, es el sistema adoptado para la defensa de sus subalternos. Se hace un denuncio ante la Honorable Cámara, se esponen los abusos cometidos por autoridades de su dependencia, i el señor Ministro se limita bien a pedir informes a los mismos funcionario acusados o bien a no pedir ninguno. Esos funcionarios, como es natural, niegan los hechos por que se les hacen cargos, i el señor Ministro da por terminada la investigacion. Su Señoría, como juez, pregunta al reo si es culpable, i negado por éste el hecho, manda sobreseer. Esta es en realidad la conducta del señor Ministro.

La Honorable Cámara comprende que semejante sistema no es aceptable, i que léjos de inspirar confianza a los que nos preocupamos de que la prescindencia de las autoridades administrativas en las próximas elecciones sea un hecho, nos llegaremos a formar la conviccion de que los abusos serán mayores dia, a dia porque esos funcionarios han visto que tienen un defensor en el Ministro i que en consecuencia quedarán impunes.

De aquí que esos abusos se hayan multiplicado en la Ligua, Osorno, Imperial, etc., etc. Casi en todas partes se cometen actos irregulares por los intendentes, gobernadores, subdelegados, inspectores i por las policías, que están a sus órdenes.

I para que no se crea que estas son meras suposiciones, me voi a permitir (aunque el asunto lo hago personal, pero vale la pena lo conozca la Cámara), esponer un dato para que se vea que los brios que toman estos funcionarios con la defensa del señor Ministro son tales que llegan a burlarse de las interpelaciones que se formulan en el seno de esta Honorable Cámara.

Con efecto, al dia siguiente de haber hecho mis observaciones al señor Ministro del Interior respecto a la situacion del departamento de la Ligua a causa de que las órdenes del juez de letras eran desobedecidas por la policía que no aprehendia a los reos contra quienes se espedian autos de prision, recibí el siguiente telegrama:

«Señor Pedro Bannen. De Ligua, a 19 de diciembre de 1896, a las 6 hs. 14 ms. P. M.—Felicito a Ud. por el brillante discurso pronunciado en sesion de ayer en la Cámara de Diputados, digno solo de injenios privilejiados.

Saluda a Ud.—*J. de D. Varela.*»

No me ha bastado, sin embargo, recibir el telegrama, porque temí que el señor Ministro del Interior creyera que se trataba de un ofuscamiento de la pasion política, i he tomado la precaucion de comprobar la efectividad del telegrama, que ha sido debidamente comprobada.

Esto demostrará, pues, a la Honorable Cámara, que aquel Gobernador cuenta con la impunidad de sus abusos o que tiene gran desprecio por la fiscalizacion de los honorables Diputados. Pueda que con esto el señor Ministro llegue en conocimiento de las condiciones de moralidad de aquel Gobernador para ejercer el puesto de representante del Ejecutivo en aquel departamento.

Se ha observado tambien, honorable señor Presidente, que hai Gobernadores, como el de Tomé, que tienen procesos pendientes i que se ha pedido sus desafueros al Consejo de Estado.

Pues bien, el señor Ministro del Interior ha considerado esto un hecho insignificante, i salvó toda su responsabilidad diciendo que el Consejo de Estado es una Corporacion que no depende del Ministerio i que, en consecuencia, nada puede hacer.

No me parece aceptable la idea del señor Ministro, de cruzarse de brazos ante los abusos cometidos por los Gobernadores: el solo hecho de que haya un proceso instaurado contra un Gobernador, basta para que un Ministro tome acerca de él algunas medidas administrativas.

Puede el señor Ministro informarse del proceso a que me he referido en el Consejo de Estado, que no es, por cierto, un cuerpo tan estraño ni tan lejano del Gobierno; sabemos todos que en el Consejo de Estado, el Presidente de la República tiene predominio, puesto que nombra i designa a la mayor parte de los Consejeros; de tal modo que viene a ser una corporacion anexa al Ejecutivo. De modo tambien, que el señor Ministro del Interior puede imponerse de los asuntos pendientes del Consejo de Estado, con la misma facilidad con que puede imponerse de los que existen en su propio Ministerio.

I si el señor Ministro puede ver que hai antecedentes comprobados para acordar el desafuero del Gobernador de Tomé pedido por la Corte de Concepcion i el desafuero del Gobernador de la Ligua pedido por el respectivo juez, ¿cómo puede creer justo que esos dos individuos queden en sus puestos como ajentes del Gobierno? ¿No cree que hai bastante mérito para removerlos siquiera miéntras el proceso se sustancia?

Me parece que la cuestion no puede discutirse: debe venir la separacion pronta. Proceder de otra manera, es rebajar el nivel del Ministro de Estado al de un procesado comun.

Debo todavía una última contestacion al señor Ministro. En la sesion pasada, al cerrarse la primera hora, hizo el señor Ministro al que habla una interrupcion que no pude en ese momento, en razon de la hora, contestar. Contestando a una observacion mia,

el señor Ministro dijo que era mui distinto estar sentado en esos bancos a estarlo en éstos, que las responsabilidades cambiaban mucho.

Yo no sé, a la verdad, qué alcance pensó el señor Ministro dar a estas palabras. Indudablemente, la responsabilidad de un Ministro es diversa de la de un Diputado; pero ámbos tienen responsabilidad efectiva por el modo cómo cumplen sus deberes respectivos; los Diputados cumplen su deber fiscalizando los actos del Gobierno; los Ministros, i especialmente el Ministro del Interior, deben, para cumplir su deber, investigar seriamente los denuncios que se les hacen, a fin de reprimir, deveras, a los que resulten culpables. Yo no sé, pues, qué quiso decir el señor Ministro al hablar de estas diversas responsabilidades.

Ahora, si quiso referirse a otra cosa, a la naturaleza de sus funciones, por ejemplo, cierto es que los Diputados son elejidos por tres años i son inamovibles; al paso que un Ministro solo ocupa su puesto por la voluntad de un hombre, el cual puede, a su antojo, despedirlo; i en seguida, depende de la buena voluntad, de la complacencia de la Cámara. No lo olvide el señor Ministro.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—La ha pedido ántes el honorable señor Silva Cruz, a quien no veo en este momento en la Sala.

Ha terminado la primera hora. Entrando en la órden del dia, corresponde continuar la interpelacion pendiente.

Ha pedido la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor JORDAN.—Yo pido la palabra, señor Presidente, para cuando termine el señor Ministro.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Sobre la interpelacion, señor Diputado?

El señor JORDAN.—Sí, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—La concederé oportunamente a Su Señoría.

Corresponde votar las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—Hai una indicacion del señor Ministro de Justicia para discutir preferentemente, una vez despachado el proyecto sobre salitreras, tres proyectos que conceden suplementos al presupuesto de Justicia.

El señor VIDELA (Presidente).—No se ha hecho oposicion a esta indicacion. Si no se pide que se vote, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Hai otra indicacion del mismo señor Ministro de Justicia, que dice:

«La Cámara de Diputados acuerda invitar a la Cámara de Senadores al nombramiento de una comision mista compuesta de siete miembros, tres Senadores i cuatro Diputados, a fin de que informen si deben o no aprobarse los proyectos pendientes de Código de Procedimiento Civil i Penal.»

El señor MAC-IVER (don Enrique).—No es posible hablar ya; pero yo pediria que se dividiera la votacion. Por mi parte, estaria dispuesto a aprobar la idea de nombrar una comision; pero no la de que se acepte desde luego lo que esa comision haya de decir.

Si el señor Ministro redujera su indicacion al nombramiento de una comision para estudiar los proyectos de que se trata, creo que no tendria oposicion.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia).—Es eso precisamente lo que no he querido, señor Diputado; lo que deseo es oir la opinion de la comision que se nombre acerca de si conviene o no aprobar esos proyectos.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Entónces, señor, yo no voto. No diré que se trae esta votacion de un modo sorpresivo, pero sí diré que ella significa ponernos entre la espada i la pared; i ni la Cámara ni nadie puede forzarme a mí a votar en estas condiciones.

Miéntras yo ocupe un asiento en esta Cámara, haré todo lo que pueda para obtener que no se apruebe ese proyecto de Código de Procedimientos, que es, a mi juicio, peor que un presente griego. I no es ésta una simple opinion mia; es opinion autorizada de la comision que en ocasion anterior nombró el Congreso, la cual declaró que ese proyecto no debia aprobarse.

Yo me permito llamar la atencion de mis honorables colegas a este punto; yo no veo por qué se desea ahora ejercer esta presion sobre el ánimo de la Cámara.

El señor ALFONSO.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—No puedo concederla a Su Señoría.

El señor ALFONSO.—Es sobre este incidente de la votacion.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALFONSO.—No sé si estoi equivocado; pero me parece que no es difícil llegar a un acuerdo sobre este incidente. Entiendo que el espíritu del señor Ministro al formular su indicacion, no ha sido poner a los Diputados entre la espada i la pared, como se ha dicho, ni ha sido tampoco el de provocar una resolucion determinada i precisa acerca de si deben o no aprobarse los referidos proyectos; sino solo el de promover un estudio de ellos con el solo propósito de oir la opinion de la Comision Mista de Senadores i Diputados que hubiera de nombrarse, la cual manifestaria, autorizadamente, por cierto, puesto que nacia de una resolucion de ámbas Cámaras, a S. E. el Presidente de la República si convendria que se aprobasen, o que no se aprobasen, o que se aprobasen solo en parte, prévios los necesarios trámites, aquellos dos proyectos. I bien pudiera suceder que la Comision dijera que convenia aprobarlos en otra forma diversa o someterlos al estudio de una nueva Comision.

Yo no sé si interprete mal la indicacion del señor Ministro,—su pensamiento, mejor dicho,—pero creo que talvez puede haber acuerdo sobre la base de que la Cámara acuerde el nombramiento de una Comision Mista con el fin de que ella informe acerca de las bondades i desventajas de los referidos proyectos de Códigos de Enjuiciamiento Civil i Criminal.

¿Es ésto lo que desea el honorable Ministro de Justicia?

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Eso, señor. En ningun caso podria pretender ni la Comision ni el Ejecutivo imponer su voluntad al Congreso.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Como nó, señor; cuando se nos impone la presion que tiene que ejercer un informe de la Comision Mista que se designe.

El señor VIDELA (Presidente).—Creo que lo mejor es que la Mesa proceda a tomar votacion.

Hai un punto sobre el cual no existe conformidad i parece entónces que para resolver lo mejor es consultar la opinion de la Cámara acerca de si se acepta o no la indicacion del honorable Ministro de Justicia.

El señor JORDAN.—Sí, señor; lo mejor es votar.

El señor VIDELA (Presidente).—Va a leerse otra vez la indicacion del señor Ministro.

Se leyó.

Votada la indicacion del señor Ministro de Justicia fué aprobada por cuarenta votos contra doce, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

Al votar:

El señor ALFONSO.—Sí, en el sentido jeneral que le ha atribuido el señor Ministro a su indicacion.

El señor BANNEN.—Nó, porque el texto está mui claro.

La indicacion del señor Risopatron para colocar en la tabla, despues de todas las preferencias ya acordadas, el proyecto sobre servidumbre de ferrocarriles, fué aprobado por treinta i cinco votos contra dieziocho.

El señor VIDELA (Presidente).—Entrando a la órden del dia, corresponde tratar de la interpelacion formulada por el honorable Diputado por Valparaiso, señor Bello.

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—La interpelacion abarca dos puntos: primero el veto puesto por el Intendente de Valparaiso a un acuerdo de la Municipalidad, i segundo diversos cargos hechos al Intendente por actos que el Diputado señor Bello ha estimado de intervencion.

Respecto del veto, los señores Diputados saben cuál fué el espíritu de la lei que sustrajo el servicio de policía de seguridad de las municipalidades de cabecera de departamento, para hacerlo depender del Gobierno.

El alcalde de Valparaiso, no obstante, creó una inspeccion de servicios municipales i nombró en el acto su personal.

Inmediatamente despues de dictado este decreto, se puso en ejecucion, nombrando las personas que debian desempeñar los puestos nuevamente creados.

Poco despues estos acuerdos eran aprobados por la Municipalidad.

Aquí nació la duda del señor Intendente sobre si debia o no vetar el acuerdo; i estimó que habia llegado el caso a que se refiere el artículo 104 de la lei municipal. Usando de la facultad que le concede este artículo, vetó el acuerdo municipal por ser perturbador del órden público.

Pero debo declarar a la Cámara que previamente tan pronto como se publicó el decreto del alcalde, dirijió el señor Intendente una nota al Ministerio preguntando cuál debia ser su conducta, caso que la Municipalidad prestara su aprobacion a este decreto.

El Ministro que habla creyó prudente elevar en consulta este asunto al señor Fiscal de la Corte Suprema; i al efecto, con fecha 18 de noviembre, le remitió orijinal la nota del señor Intendente de Valparaiso. Este funcionario, talvez por recargo de trabajo, no pudo ni ha podido todavía dar su dictámen, i el Ministerio se vió así privado de este medio ilustrativo para formarse un juicio cabal de la cuestion.

Miéntras se cumplia el término fatal de 48 horas que la lei da para interponer el veto, el señor Intendente consultó de nuevo al Ministerio sobre la manera como debia proceder.

Debo advertir que este funcionario habia pedido anticipadamente vista sobre el particular al promotor fiscal del departamento, i éste informó negando al alcalde facultad para crear aquella oficina de inspeccion.

En esta situacion i estimando que este acuerdo barrenaba la lei municipal, que era éste el primer caso que se producia de semejante interpretacion de la lei, que esta interpretacion podia formar doctrina i servir de antecedente a resoluciones análogas de otros municipios, i no teniendo, por lo demas, opinion perfectamente formada sobre el particular, contesté al señor Intendente autorizándolo para que usara del veto con el fin de que se elevaran todos estos antecedentes a la Corte Suprema.

Creí, como creo ahora, que este alto tribunal, enteramente ajeno a todo interes político, i encargado de dar cumplimiento i de aplicar las leyes, era la mejor autoridad a que se podia ocurrir para solucionar este conflicto de interpretaciones.

Por lo demas, el decreto no tiene ningun carácter de urjencia.

Creo que así como han podido mantenerse los servicios municipales durante dos meses, que es el tiempo en que las policías están en manos de la autoridad central, podrian sostenerse en igual situacion hasta que la Corte Suprema fallara sobre el particular.

El señor Diputado ha hecho diversas observaciones comentando este procedimiento, i apoyándose en una circular enviada por un Ministro del Interior, i en una sentencia de la Ilustrísima Corte Suprema dictada en un caso que para mí no tiene atinjencia ninguna el presente, cree que no habia llegado el caso de que el Intendente de Valparaiso hiciera uso de la facultad que le concede el artículo 104 de la lei de municipalidades.

Yo, por mi parte, insisto en creer en la conveniencia de esta medida, porque el acuerdo de la Municipalidad de Valparaiso importaba una verdadera amenaza contra el órden público.

Este principio de fuerza pública en manos de los alcaldes puede ser un elemento de mucho valor e importancia en épocas electorales, i quien sabe cuáles han sido los móviles que han inducido a la Municipalidad a tomar un acuerdo como el presente.

No quiero, sin embargo, avanzar ningun juicio de esta naturaleza porque no tengo antecedentes en qué fundarlo. Pero un Ministerio no puede desentenderse en absoluto de este jénero de consideraciones. No me parece que haya conveniencia alguna en la creacion de estas inspecciones que aunque por el momento revistan un carácter civil i no militar, pueden llegar a convertirse en verdaderos cuerpos armados que sean

una amenaza para la seguridad i para la conservacion del órden público.

Tanto mas fundada me parece esta consideracion, cuanto que ya se ha insinuado por algunos la idea de que la facultad de conceder permiso para el uso de las armas prohibidas pertenece esclusivamente a los alcaldes.

La creacion de una fuerza de esta naturaleza i el ejercicio de esta facultad pueden concurrir mas tarde a dar carácter de verdadera gravedad a esto que hoi dia podemos decir que no es sino un ensayo.

No se trata de dar autoridad al Intendente o de amenguar el prestijio de la Municipalidad ante la opinion.

No debe el Gobierno de ninguna manera, contribuir al mandamiento de la discordia entre aquellos funcionarios. Por el contrario, debe procurar haya entre ellos la debida armonía, ya que son funcionarios establecidos por la lei en bien del servicio público.

Solo ha tomado, pues, en cuenta el Gobierno que conviene establecer una doctrina para evitar que en lo sucesivo se falte al estricto cumplimiento de la lei.

Me parece que lo espuesto llevará al ánimo del señor Diputado el convencimiento de que ni de parte del Intendente ni del Ministerio que autorizó su conducta ha habido propósito político alguno. Ni el Intendente ni el Ministro han resuelto la cuestion: solo se ha procurado allegar medios para que se resuelva con perfecto conocimiento de causa, dando a la lei la mas correcta i conveniente interpretacion.

Paso ahora a ocuparme en el punto a que ha hecho referencia el honorable Diputado por Valparaiso, o sea, en los cargos que se hacian al Intendente de aquella provincia por su conducta funcionaria i la de alguno de sus subalternos, a la cual le atribuirá Su Señoría el propósito de violentar el ejercicio del derecho electoral.

Se hace, entre otros, a ese Intendente, como cargo de primera gravedad, el de haber procedido a la reorganizacion del servicio de policía. A este respecto, debo recordar que en virtud de una nota del Intendente al señor Ministro del Interior, se decretó el 5 de noviembre la reorganizacion de este servicio i se nombró el personal que debia componerlo. Ya ántes, puesta en vijencia la lei que dejaba la policía en manos de los intendentes i gobernadores, por decreto de 6 de setiembre la administracion anterior habia dejado establecido este servicio; i fué entónces ésto motivos de recelo i se despertó cierta alarma en el público, porque en las postrimerías de una administracion se queria dejar establecido un servicio que parecia natural no lo fuera hasta que el nuevo Gobierno que habia de iniciarse el 18 de setiembre le diera la organizacion que estimara conveniente.

Yo no sé si esa alarma seria o no justificada, si tenia o no algun propósito inconveniente la prisa que se ponia en la organizacion de este servicio; pero lo cierto es que en ese entónces se dijo por unos que aquello era con el objeto de premiar servicios prestados en la última lucha electoral, i por otros que se trataba de encontrar en la nueva administracion elementos que continuaran sirviendo aquellos propósitos. Yo estoi mui distante de creer lo que sostenian unos u otros.

Ahora el Intendente ha creido, no sé si con razon o nó, que para responder del servicio que le estaba encomendado, debia darse otra organizacion a la policía, i pidió, en consecuencia, que en conformidad a las disposiciones vijentes i previo el acuerdo del Gobierno, se reorganizase ese servicio, cambiando al prefecto, a un contador, a tres de cuatro de los comisarios, a dos de seis sub-comisarios, a cuatro de once inspectores i a uno de tres ayudantes. Se trataba de reorganizar el personal de una policía que consta de seiscientas i tantas plazas, i la reorganizacion solo ha afectado a cincuenta i tantos de esos empleados.

No quiero seguir al honorable Diputado en la calificacion del personal entrante i del saliente; no me parece que pueda ser del agrado de la Cámara oir esta clase de apreciaciones. Creo que debemos dejar cierta latitud de accion, cierta responsabilidad en el nombramiento de este personal a los funcionarios encargados de su nombramiento, llámense éstos intendentes, gobernadores o comandantes de policía. Pienso que es justo atender esta necesidad; i que aunque algunos actos puedan despertar recelos por la época de lucha electoral, es, sin embargo, natural dejar a esos funcionarios cierta latitud de accion, sobre todo cuando se trata de un cambio tan radical como lo es el de la direccion de las policías.

Se ha hablado, sin embargo, mucho del empleado tal o cual; yo me abstengo de toda calificacion.

De los cincuenta i tantos individuos retirados, es natural suponer, i así consta de informes que están en mi poder, que muchos han renunciado, otros han desertado i otros se han dado de baja o por enfermedad o por otra razon semejante.

Otro cargo es que se ha dado autorizacion a la policía para visitar establecimientos de espendio de licores.

El prefecto señor Laso niega este hecho i dice que solo interviene la policía cuando se forman desórdenes dentro de esos establecimientos. Tambien se hacen cargos porque la policía ha dado permiso para establecer puestos fijos.

A este respecto, no se ha hecho mas que continuar una práctica establecida desde antiguo en Valparaiso. A su juicio, la policía no debe dar esos permisos i semejante corruptela debe cesar.

Hai otros cargos mui pequeños i nímios que no vale la pena ocupar con ellos la atencion de la Cámara.

No debe ocultarse que la situacion de Valparaiso es un tanto anómala; no hai la armonía que seria de desear entre los funcionarios públicos de la localidad.

Hai una Municipalidad que da bastante que hablar desde hace tiempo. Segun el testimonio de sus actas, no hacen muchos de sus miembros honor a aquella Corporacion; ha sido bien lastimoso lo que en el seno de la Municipalidad ha ocurrido en diversas ocasiones.

Pero, por el momento, vuelvo a declarar, con perfecta tranquilidad de espíritu, que creo que no hai cargos que hacer i que, en consecuencia, ye no podria satisfacer los deseos de aquellos señores Diputados que querrian que esa situacion variase. Esté tran-

quilo el honorable Diputado por Valparaiso: la libertad electoral será respetada.

Por lo demas, entiendo que Su Señoría no ha formulado esta interpelacion sino para tener el medio de hacerse oir; así, a lo ménos, lo declaró Su Señoría, si no me engaño. Con este sistema de los incidentes de primera hora, se hace difícil a veces desarrollar por completo las ideas. I así, entiendo que el señor Diputado no ha perseguido con esta interpelacion otro propósito que el de hacer oir los cargos que tenia que formular contra el Intendente de Valparaiso, para que el Gobierno, tomándolos en cuenta, se impusiera de lo ocurrido. He dado ya mi opinion.

Yo me encuentro en perfecto acuerdo con lo que ha espuesto el honorable señor Bannen: creo que estos denuncios de los señores Diputados no deben ser mal recibidos. Lo que sí creo es que no siempre deben ser aceptados desde luego.

No me refiero, por cierto, a la autoridad de los señores Diputados que se hacen eco de tales denuncios en la Cámara; yo no tengo, como parece creerlo el señor Diputado, desconfianza por lo que digan los Diputados.

Lo único que he dicho, i lo repito ahora, es que los señores Diputados no son bastante cautelosos para acojer los denuncios que se les hacen. Pero es indudable que ejercitan un derecho benéfico i conveniente. Concurren, de ese modo, a la accion del Gobierno, porque yo, por mi parte, creo que no puede pretenderse que el Gobierno tenga conocimiento de todo lo que sucede. Yo aplaudo, pues, el ejercicio de este derecho, siempre que sea discreto.

Pero no se pretenda que por el solo hecho de llegar denuncios se tomen medidas de hostilidad contra los funcionarios. Esos denuncios son solo para llamar la atencion del Gobierno hácia ciertos hechos; pero de ahí a pretender que los denuncios sean base definitiva para proceder, hai gran distancia.

No puede pretenderse, lo repito, poner al Ministro en la obligacion de proceder contra un funcionario por los solos denuncios que contra él se traen a la Cámara.

Yo, por mi parte, esos denuncios los acojo i procedo a investigar lo que hai en ellos de verdad. Creo que los funcionarios inculpados no deben ser desoidos; creo que deben escucharse sus descargos. Pero éstos no son, por cierto, los únicos medios de informacion a que deba ocurrirse; hai que adelantar la investigacion; i, por mi parte, así he procurado hacerlo siempre.

I si, en el caso del Gobernador del Tomé, no presenté a Su Señoría nuevos datos, fué porque ya tenia mi opinion formada, porque ya tenia acerca de esos sucesos datos fidedignos. Yo no les atribuia la gravedad que les dá Su Señoría.

Las cartas que aquí se han leido son del dominio público, aun cuando tengan el carácter de privadas. Son cartas que se cambian entre dos funcionarios, uno de los cuales publica la que él escribe, i el otro le contesta a ciencia cierta de que su contestacion se va a publicar. Son publicaciones amistosas i, seguramente, los dos han conversado sobre la materia ántes de enviarse las cartas.

Yo creo, pues, a pesar de la opinion contraria manifestada por el honorable Diputado por Concepcion, que hai, entre estos dos funcionarios, mas armonía que la que Su Señoría pretende.

Por lo demas, yo no he traido aquí los ecos de la prensa; teniendo conocimiento anterior de las cartas, me he limitado a traerlas en el impreso, para mayor comodidad. Di al señor Secretario el periódico, i marcadas en él las dos cartas especialmente. No he pensado siquiera en traer aquí las reflexiones i comentarios con que vienen acompañadas, porque ello me parece impropio de la Cámara.

No quiero, señor Presidente, molestar por mas tiempo la atencion de la Honorable Cámara, reservándome contestar oportunamente al honorable Diputado por Concepcion.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Caupolican, señor Jordan.

El señor JORDAN.—El discurso franco i tranquilo del señor Ministro del Interior, me ahorra la lectura que iba a hacer de numerosos documentos que tengo en mi poder relativos a los cargos formulados contra el Intendente de Valparaiso. La palabra autorizada del señor Ministro ha desvanecido todos los cargos hechos por el honorable señor Bello Codecido.

Hemos visto que siempre que se acerca la época de las elecciones, los cargos dirijidos a los funcionarios públicos son mas o ménos numerosos, mas o ménos graves, pero siempre basados en violacion de las leyes o decretos que están obligados a guardar i a hacer guardar. I ordinariamente se elijen aquellos funcionarios que ántes habian sido sindicados de interventores para que fuesen los cargos mas verosímiles.

Pero hoi nos encontramos que el acusado es don José María Cabezon, el que tantas batallas ha peleado al lado de los Gallo, de los Matta, los Recabárren, etc., etc., en favor de la libertad electoral, i por eso hemos oido con profunda atencion los cargos del Diputado por Valparaiso porque no podíamos creer que hombres como el señor Cabezon olvidasen sus antecedentes para convertirse en ajentes de política interventora.

Felizmente, no hai en los cargos que ha oido repetir la Honorable Cámara una solo que pueda herir la reputacion del Intendente de Valparaiso, si se le acusa de acto alguno que pueda significar olvido de sus deberes legales o constitucionales.

Se le acusa de haber destituido a los empleados de la policía siendo que yo puedo afirmar, i rogaria al honorable Diputado por Valparaiso que me dijese si yo estaba equivocado, *que ni uno solo de los jefes ha sido destituido despues que la policía fué reorganizada.*

En virtud de un decreto supremo el Intendente de Valparaiso procedió a reorganizar esa policía, proponiendo los empleados superiores al Supremo Gobierno i haciendo por sí el nombramiento de subalternos, en virtud de lo dispuesto por leyes i decretos recientes i conocidos de todo el mundo.

Se habria querido talvez que despues del decreto del Supremo Gobierno que mandaba reorganizar la policía de Valparaiso se hubiese dejado a los mismos jefes i subalternos, lo que evidentemente no habria sido sério porque no se reorganiza un servicio cualquiera para dejarlo tal como estaba ántes.

Las causas para esa reorganizacion fueron estimadas por el Supremo Gobierno i el Intendente de Valparaiso, encargado de llevarla a efecto, la realizó sin violar lei ni decreto alguno, i con tanta fortuna que pudo concluir con el vandalaje e inseguridad absoluta en que vivia esa ciudad algun tiempo i sin levantar mas tempestades que las sospechas de que se ha hecho aquí eco el Diputado por Valparaiso.

Han salido despues de la reorganizacion de la policía los ébrios, los imposibilitados física o moralmente, todos, guardianes o empleados tan subalternos que nadie podria acusar a un intendente de tener la *intencion* de intervenir con tales elementos.

El dia que en esta Cámara acojamos cargos de esta naturaleza habrá desaparecido todo el respeto i consideracion que se debe a altos funcionarios públicos, i el desgobierno que nos invade por todas partes se habrá hecho absoluto.

Si se acusa de interventor a un intendente porque se despide a un policial ébrio ¿qué diferencia se puede hacer entre el verdadero interventor i el que cumple honradamente con su deber?

I frente al señor Cabezon, que no ha ejecutado acto alguno que pueda manifestar el deseo de intervenir, se encuentra la Ilustre Municipalidad de Valparaiso creando verdaderas policías, violando sin escrúpulo nuestras leyes i pretendiendo arrebatar la fuerza pública puesta en manos del Ejecutivo por nuestros lejisladores.

Con el nombre de «Inspeccion Jeneral de Servicios i Disposiciones Municipales» se crea, en víspera de las elecciones, una policía que «debe recorrer diariamente los hoteles, los mercados, bodegas, posadas, fondas, conventillos, cafées, etc., etc.», es decir, todos aquellos lugares en que se pueda atrapar un elector, todos aquellos lugares en que mediante la tolerancia de abusos se obtienen partidarios decididos, todos aquellos lugares que han servido de centro para sus maniobras a los interventores mas audaces.

El servicio de inspeccion decretado por la Municipalidad de Valparaiso «debe hacerse sin interrupcion, tanto en las horas del dia como de la noche», segun el artículo 10 del decreto de 11 de noviembre de aquel municipio, de tal manera que todos esos establecimientos van a estar bajo la férula de subalternos irresponsables, elejidos por los directores de la política aliancista.

No hai para qué analizar todos los artículos del famoso decreto que ayer se leyó en esta Honorable Cámara, porque se puede asegurar que bastaria estudiarlo con ánimo desapasionado para ver que él importa la mas audaz violacion de la lei que colocó las policías de las cabeceras de departamento en manos del Poder Ejecutivo.

¿Cómo entónces se puede sostener que el Intendente de Valparaiso obró desacertadamente vetando un acuerdo que iba a perjudicar el órden público, creando una policía irresponsable i que es manifiestamente ilegal? No habrá cumplido el Intendente de Valparaiso con su deber si no hubiese vetado ese acuerdo que debia producir conflictos diarios i que al dia siguiente habria podido ser imitado por todos los municipios que hubiesen querido poner al servicio de su partido una policía complaciente.

I ésta, señor Presidente, como arma vedada es arma de dos filos, porque mañana los municipios del partido adversos podrian crear policías que pudieran ejercer intervencion descarada e irresponsable en toda la República.

Los que rechazamos la intervencion electoral de los ajentes del Ejecutivo no podemos permitir que se ejerza por autoridades irresponsables, que con mas facilidad pueden burlar la lei.

Si permitimos a los municipios que bajo cualquier pretesto puedan crear cuerpos de policía o de inspeccion perfectamente organizados, resultaria que sin otro criterio que el suyo propio puedan tener en épocas electorales el número de hombres que crean necesario al servicio de sus manejos políticos; i lo que hoi produce alarma en Valparaiso seria de deplorables consecuencias en lugares apartados de Santiago, en donde la vijilancia no se puede ejercer de una manera eficaz i provechosa.

I crea la Honorable Cámara que esta manera de violar la lei por medio de subterfujios es contajiosa, i que elijiendo entre los muchos medios que pudieran presentarse, yo no encuentro otro de consecuencias mas fatales que el que ha inventado la Municipalidad de Valparaiso.

Nombrar un cuerpo de empleados, con buena renta, para que en todas las horas del dia i de la noche puedan tener bajo su inspeccion i dominio a todos los hombres que con cualquiera causa puedan reunirse, a todos los que tienen un establecimiento industrial cualquiera, es alcanzar una fuerza electoral superior a todas las que hayan podido reunir los mas famosos interventores.

Ya habrá notado la Honorable Cámara que me he colocado en la hipótesis de que el veto suspensivo del Intendente de Valparaiso pueda ser juzgado por otra autoridad que la establecida por nuestras leyes.

El artículo 106 de la lei de municipalidades encarga a la Corte Suprema la resolucion sobre si debe o no llevarse adelante el acuerdo objetado por el Intendente.

No se concibe, pues, cómo se puede acusar de intervencion al que ejercita correctamente un derecho. Bien o mal objetado el acuerdo de la Muncipalidad de Valparaiso, no corresponde a la Cámara tomar resolucion alguna porque seria invadir la esfera de otras autoridades. ¿Qué alcanzaríamos nosotros con declarar que el Intendente de Valparaiso habia hecho mal objetando ese acuerdo si la Corte Suprema declaraba lo contrario?

Si honradamente queremos que haya libertad electoral, es necesario que principiemos por atender a nuestros propios amigos i por pedir que la justicia sea igual para todos.

Son éstos los cargos que mas han llamado la atencion del honorable Diputado por Valparaiso i nacen, a mi juicio, de haber procedido el señor Cabezon con el tino i prudencia que le distingue, levantando el servicio de la policía e impidiendo que el Municipio de Valparaiso se arrogue facultades que nuestras leyes le han negado espresamente.

Son tan nimios los otros cargos que francamente no sabria cómo contestarlos.

Así, por ejemplo, se dice que el Intendente de Valparaiso ha tomado parte en la acusacion de los

alcaldes, i francamente que yo no me encuentro con fuerzas para repetir todo lo que se dice contra esos señores, todo lo que forma la base de una acusacion judicial. Si son ciertas, la justicia criminal cumplirá con su deber i ejercida por jueces letrados i la Corte de Valparaiso, i no hai temor de que pueda influir en forma alguna la opinion del Intendente de Valparaiso, si es que tenga alguna.

Dejemos a los poderes públicos i especialmente al judicial, que cumplan su mision i no los acusemos jamas por sospechas sino por hechos consumados que caigan bajo nuestra fiscalizacion.

El señor BELLO CODECIDO.—Voi a ocuparme de las esplicaciones que se ha servido dar el señor Ministro del Interior i de los antecedentes relativos a la conducta funcionaria del Intendente de Valparaiso i del prefecto de policía de aquella ciudad, que traje a la consideracion de la Honorable Cámara i del Gobierno en la sesion pasada.

Debo manifestar con franqueza que la contestacion del señor Ministro deja ver que Su Señoría, talvez temeroso de entrar en un camino mas o ménos escabroso para analizar la conducta de aquellos funcionarios, se ha desentendido de varios de los cargos concretos que contra esos empleados yo formulé. Voi a seguir a Su Señoría en sus argumentos i a emitir algunos otros para reforzar mis observaciones anteriores, para manifestar al señor Ministro que lo que Su Señoría considera nimio, de poca importancia, reviste una gravedad que no es posible desconocer.

Comenzaré por ocuparme de las observaciones que hacia el señor Ministro relativas a la facultad de veto de que ha hecho uso el Intendente de Valparaiso.

Justificaba el señor Ministro el uso de esta escepcional facultad con consideraciones que en realidad no tienen relacion directa con el fundamento legal en que debe descansar siempre la aplicacion de esta facultad.

Su Señoría decia que en virtud de la lei que quitó las policías a las municipalidades para colocarlas bajo el dominio del Ejecutivo, se habia tenido el propósito, con esa lei, de quitar de mano de los alcaldes un servicio que no ofrecia garantías a los ciudadanos en poder de esos funcionarios. Yo, para rectificar tal concepto del señor Ministro, debo manifestar que el espíritu que dominó al dictar esa lei fué el de librar a las municipalidades del gravámen que les imponia el mantenimiento de las policías. Esta fué la razon principal que se tuvo en vista al dictarla. En cuanto a que las policías en poder de las municipalidades fueran un peligro i una perturvacion para el órden público, no se pensó en eso, i no conozco ningun caso en que haya ocurrido semejante cosa. Por el contrario, ya habia anticipado algunas observaciones tendentes a manifestar que es en poder de las municipalidades donde deben estar las policías, para evitar que ocurran sucesos vergonzosos, como son los que actualmente están pasando en Valparaiso.

Yo no estoi, pues, de acuerdo con el señor Ministro en su manera de apreciar este punto. El espíritu de aquella lei no fué ni puede ser el de evitar peligros que no han existido, sino el de aliviar la situacion de las municipalidades, aliviando sus rentas de un gravámen que les era mui oneroso i que a veces no podian soportar, como sucedia con la Municipalidad de Santiago, la cual necesitaba constantemente solicitar fondos del Gobierno para poder mantener un servicio indispensable como ése.

Ha dicho el señor Ministro que los alcaldes de Valparaiso son los únicos que no han aceptado esta innovacion introducida en la lei municipal. Yo no comprendo de dónde puede el señor Ministro deducir esta observacion. Los alcaldes se allanaron perfectamente a entregar ese servicio, i lo entregaron en condiciones que les hacen alto honor i que no conserva en poder del Intendente de la provincia.

Lo que ha dado oríjen al veto del Intendente de Valparaiso no fué el temor a que aludia el señor Ministro, por cuanto el alcalde dictó ese decreto para mejorar los servicios municipales que están a su cargo i que en la actualidad, por haber pasado la policía a manos del Intendente, no pueden ser inspeccionados. Este hecho creo haberlo demostrado suficientemente en la sesion pasada.

Esos servicios eran ántes inspeccionados por la policía, lo que no puede hacerse hoi i es indispensable para que la administracion local se haga en condiciones regulares. De modo que no es estraño que los alcaldes procedieran a tomar alguna medida a fin de poder cumplir debidamente con sus deberes. Han estado, pues, mui léjos los alcaldes de pretender invadir las atribuciones de la policía.

Por el hecho de pasar las policías a manos del Ejecutivo, no se ha entregado a los intendentes la administracion local; se les ha entregado solamente un servicio aislado, que tiene por objeto resguardar la vida i propiedades de los habitantes i mantener el órden. Este es el papel que les corresponde a las policías; pero no dependiendo hoi de los alcaldes, ¿con qué empleados se cree que van estos funcionarios a inspeccionar ciertos servicios que la lei les encomienda, como el de las patentes, por ejemplo?

Si el objeto primordial del decreto del alcalde fué indudablemente el de resguardar la recaudacion de las rentas municipales, ¿cómo puede esta medida de órden económico i absolutamente necesaria, ser calificada de perturbadora del órden público? Es a este punto principalmente al que llamo la atencion del señor Ministro del Interior. El alcalde, al dictar su decreto, no tuvo los propósitos que le atribuye el Intendente i no puede absolutamente sostenerse semejante cosa i mucho ménos cuando, como lo sabe la Honorable Cámara, ese decreto fué sancionado por la Municipalidad.

El señor Ministro no nos ha dicho nada relativo a que tal decreto pueda perturbar el órden público, lo que manifiesta que en el ánimo de Su Señoría no existe el convencimiento de que la Municipalidad pueda ser considerada como perturbadora del órden público. Si así le hubiera creido Su Señoría, no habria vacilado en manifestar i autorizar al Intendente para que tomara los acuerdos que fueren necesarios.

Todavía es de advertir que el Intendente no se limitó a vetar el acuerdo municipal cuando él se produjo, sino que lo tenia resuelto con mucha anterioridad. Cuando el alcalde dictó el decreto, i ántes

que fuera aprobado por la Muicipalidad, ya el Intendente se preocupaba en consultar al señor Ministro sobre si podria vetarlo. Se vé, pues, el propósito manifiesto que hai de parte del Intendente de Valparaiso para entorpecer el ejercicio de las funciones de ese alcalde.

Analizadas así las cosas i comprobado que el oríjen de ese decreto del alcalde fue únicamente la necesidad de atender a la inspeccion de los servicios locales que actualmente no son inspeccionados por la policía, como lo eran ántes, i que tiene tambien por objeto prevenir responsabilidades futuras por falta de vijilancia en la recaudacion de las rentas municipales, etc., no se le puede atribuir otro propósito que el que en realidad aparece del texto mismo del decreto.

No quiero molestar a la Honorable Cámara renovando la lectura de algunos documentos que ya he leido, para comprobar que estos servicios que ántes se prestaban por la policía son absolutamente iguales a otros que se prestan por otros empleados municipales.

Todos los empleados que figuran en el presupuesto de aquella Municipalidad tienen el mismo carácter que los que ha creado el decreto del alcalde. ¿Por qué entónces ha creido el Intendente i cree el Gobierno que ese decreto puede despertar alarmas i desconfianzas?

Cuando la policía salió del poder del alcalde, lo primero que hizo el Intendente fué recojer los permisos que ese funcionaria habia dado, i dar por su parte otros, invadiendo así las atribuciones de la Alcaldía. I como no se comprende qué motivos pueden haber aconsejado tal proceder, hai que creer que se persiguen propósitos electorales.

La facultad de que ha hecho uso el Intendente de Valparaiso tendia a evitar peligros imajinarios, porque demasiado bien sabia ese funcionario que no existia semejante peligro i demasiado ha manifestado el alcalde que sabe hacer conservar el órden público. Sabe ese Intendente que cuando tuvieron lugar las últimas votaciones, el alcalde actual se encontraba en el mismo puesto que hoi ocupa, i sabe que ese alcalde supo mantener el órden i dar garantías a todos los electores para que hubiese, como lo hubo, la mas ámplia libertad electoral. En tales condiciones colocado ese funcionario, no se comprende cómo puedan ahora atribuírsele los propósitos que se le imputan.

Ahora, considerando la aplicacion del veto por su parte legal, siento hallarme en profundo desacuerdo con Su Señoría. El señor Ministro parece que no ha tomado en consideracion el artículo de la lei municipal que establece las condiciones esenciales en que descansa el ejercicio de esta facultad.

Su Señoría cree que puede aplicarse el veto porque se presume una perturbacion del órden público.

Segun las disposiciones legales que obran en esta materia, la resolucion de la Corte Suprema i aun circulares del Ministerio del Interior, las condiciones esenciales para hacer uso del veto respecto de los acuerdos municipales son dos: que el acuerdo sea ilegal i perturbador del órden público. ¿Ha comprobado Su Señoría que el decreto en referencia se encuentre en estas condiciones? En modo alguno, ni podria Su Señoría comprobarlo.

Pero respecto de ese decreto hai mas: cuando se dictó por el alcalde, se pidió informe al promotor fiscal de Valparaiso, i éste, en su informe, dice que la Municipalidad tuvo derecho para dictar ese decreto que crea empleados, i en virtud de esa vista la Corporacion le prestó su aprobacion. De modo, pues, señor, que hai un documento oficial en el que consta la legalidad del decreto referido; i fuera de este antecedente, ni el promotor fiscal ni el señor Ministro, ni el Intendente ni nadie ha podido sostener hasta hoi que ese decreto altere la paz pública.

La facultad concedida a los gobernadores por la lei municipal no puede usarse discrecionalmente, cuando se crea conveniente aplicarla; es necesario para ello que se produzcan acontecimientos i que revistan un carácter tal de gravedad que haga indispensable la adopcion de esa medida.

El señor VIDELA (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.